

**Resolución Nro. SM-2022-0448**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2022**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ABG. GISEL PAREDES TUFIÑO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 3, 4, 5, 8, y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establecen que el Estado garantizará la aplicación de las normas, respetando los derechos consagrados en la Constitución;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que el "*derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para "*planificar, construir y mantener la viabilidad urbana*" y

**Que**, el numeral 6 del mismo artículo establece que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de "*planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

**Que**, el artículo 266 de la Constitución establece: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*";

**Que**, el literal f del artículo 55 y el literal q del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar; (...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción*";

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, establece: "*Para quienes estén dentro del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos de control (...)*";

**Que**, mediante Resolución No. 016-CMO-2022, correspondiente a la Sesión No. 110 – Ordinaria de 12 de

**Resolución Nro. SM-2022-0448**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2022**

octubre de 2022, la Comisión de Movilidad resolvió: “(...) en el término de ocho (8) días, la Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregue a la Comisión de Movilidad, la resolución sobre el proceso de la liberación de vehículos retenidos en el marco de la Ordenanza Metropolitana No. 128 (...);”;

**Que**, mediante Memorando No. SM-AJ-2022-0897 de 31 de octubre de 2022, la Asesora Jurídica de la Secretaría de Movilidad manifestó:

“(...) Tomado en cuenta que los actos administrativos son la expresión de las potestades públicas a través de los órganos y entidades que actúan bajo las competencias otorgadas por la Constitución o la ley, estos bajo ninguna autoridad pueden vulnerar los derechos de los demás. Conforme la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, dentro del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, a los vehículos enmarcados dentro del proceso antes mencionado, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debía suspender los operativos de control a dichos vehículos. Sin embargo, de los requerimientos realizados por los propietarios de las unidades de transporte que han sido ingresados a los Centros de Retención Vehicular, manifiestan la inobservancia de la norma dentro del período establecido en la normativa vigente al momento de la detención, surge la importancia [en caso de comprobar la existencia de derechos vulnerados] la reparación inmediata de los mismos. Consecuentemente, se debe considerar la facultad del ente de control sobre la intervención encaminada a examinar y evaluar el control interno y la gestión, así como el desempeño de una institución, ente contable, o la ejecución de programas y proyectos, con el fin de determinar si dicho desempeño o ejecución, se haya o esté realizando.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:** Los requerimientos realizados por los administrados se sustentan bajo el principio del debido proceso, así como el respeto a los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador; es así que la Administración Pública está en el deber de dar respuesta oportuna, atendiendo a los principios y garantías básicas. La propuesta de resolución materia del presente análisis, se elaboró con base al requerimiento expreso de la Comisión de Movilidad constante en Resolución No. 016-CMO-2022 de la Comisión de Movilidad, de la sesión Nro. 110 – Ordinaria, realizada el miércoles 12 de octubre de 2022, que tiene como propósito que se atienda la casuística que nace de la Ordenanza 128 en el proceso de retención de vehículos. (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa metropolitana vigente y en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución No. 016-CMO-2022 de 12 de octubre de 2022;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establezca en el procedimiento de liberación de vehículos retenidos; el mecanismo que corresponda a la casuística de las unidades de transporte público que se encuentran dentro del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, al amparo de la Ordenanza No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016 y normativa conexas, observando las garantías del derecho al debido proceso.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remita en el término de 15 días a partir de la emisión de la presente Resolución, los resultados del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, inicie los procedimientos administrativos que correspondan, en el caso de existir

**Resolución Nro. SM-2022-0448**  
**Quito, D.M., 31 de octubre de 2022**

afectaciones a los ciudadanos por acción o inacción de los servidores y funcionarios de dicha entidad.

**Disposición General Primera.-** Es responsabilidad de los servidores y funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observar las actuaciones efectuadas en el marco de sus competencias, relacionadas con el cumplimiento de la presente Resolución, conforme el ordenamiento jurídico vigente

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - FD3**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Copia:

Señora Licenciada  
Laura Alexandra de los Angeles Altamirano Luna  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL ALTAMIRANO LUNA LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES**

Señor Ingeniero  
Víctor Julio Hermosa Tutillo  
**Director Metropolitano - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA MOVILIDAD**

Señorita Doctora  
Catalina Natalia Mosquera Jaramillo  
**Asesora Jurídica - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA**

